

Dirección Nacional de Aduanas

RG. 76/2018.

Ref.: Procedimiento de control para importación definitiva, exportación y tránsito de equipos y/o sustancias agotadoras de la capa de Ozono.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 11 de diciembre de 2018.

VISTO: La solicitud realizada por la División Cambio Climático del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio ambiente, en cuanto a la necesidad de modificar el procedimiento puesto en vigencia por Orden del Día 104/2014, recaída en expediente GEX número 2018/05007/15325.

RESULTANDO: I) Que en el marco de la implementación de la VUCE y el relevamiento, diseño y rediseño de los procesos de negocio, se han ido identificando oportunidades de mejoras en los mismos, tanto por la Dirección Nacional de Aduanas como por parte de los organismos que intervienen en el comercio exterior.

II) Que la presente Resolución General se motiva en la solicitud efectuada por la Unidad de Ozono, División Cambio Climático dependiente del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), en tanto mantiene interés en agilizar y hacer más eficientes los controles respecto a las sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal y los equipos que las contienen, pasando a emitir dos certificados ("EQUI" o "SUST")

III) Que la separación propuesta implicaría facilitación para el trabajo de los perfiles de riesgo para ambos Organismos.-

CONSIDERANDO: I) Lo establecido en el artículo 6° de la ley 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014 (CAROU) que dispone como competencia de la Dirección Nacional de Aduanas, literales "C" y "D" : "C) *Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia*" y "D) *Aplicar las normas emanadas de los órganos competentes, en materia de prohibiciones o restricciones a la importación y exportación de mercaderías*".

II) Que según lo dispuesto en el Decreto 256/016 de fecha 15 de agosto de 2016 le corresponde al Departamento Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE): "c) *Sistematizar las autorizaciones, permisos, certificaciones y procedimientos que exigen las diferentes entidades y organismos para la realización de las operaciones aduaneras a fin de garantizar la puesta en marcha y seguimiento de la "Ventanilla Única de Comercio Exterior"* y "d) *Colaborar en todas las acciones preparatorias para la implementación de los procesos que faciliten y agilicen las operaciones de comercio exterior en coordinación directa con todos los organismos involucrados y unidades de la Dirección Nacional de Aduanas.*"

III) Que a nivel internacional nuestra República ha adherido al denominado Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias agotadoras de la capa de Ozono, Ley 16.157 de fecha 12 de noviembre de 1990; con sus sucesivas enmiendas recogidas por nuestro

R/G 76/2018

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199

Montevideo - Uruguay

Teléfonos: (+598) 29150007

www.aduanas.gub.uy

ordenamiento jurídico interno en las leyes 16.427 de fecha 28 de octubre de 1993, 16.744 de fecha 15 de mayo de 1996, 17.212 de fecha 24 de setiembre de 1999 y 19.644 de fecha 17 de julio de 2018.

IV) Que el artículo 9° del Decreto 345/004 de fecha 23 de setiembre de 2004 dispone: *“(Control del Comercio Exterior).- Cométese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Aduanas, y de la Dirección General de Comercio el control de importaciones, exportaciones e introducciones de los equipos o productos incluidos en el artículo 2° del presente. A tales efectos exigirá en forma previa a la concesión del permiso correspondiente, la presentación de un certificado expedido por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, que acredite que dichos productos o equipos no contienen, no se produjeron con, ni requieren el uso de las sustancias controladas según lo dispuesto en el artículo 2°.-*

V) Que la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) no encontró objeciones que formular respecto a la viabilidad de implementar las modificaciones requeridas.-

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y Decreto 256/2016 de fecha 15 de agosto del año 2016;

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS RE S U E L V E:

1°) **(Objetivo y ámbito de aplicación)** 1.1 Sustitúyase el “Procedimiento de control para importación definitiva, exportación y tránsito de equipos y/o sustancias agotadoras de la capa de Ozono”, incorporado mediante la Orden del Día N° 104/2014 como “Caso Especial” al “Procedimiento de DUA Digital – Importación, DUA Digital Exportación y DUA Digital Tránsito” (establecidos en las Ordenes del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, 96/2012 de fecha 13 de diciembre de 2012 y 77/2012 de fecha 29 de octubre de 2012 respectivamente), por el que luce en el ANEXO de la presente Resolución, el que forma parte de la misma.-

2°) Para la aplicación del procedimiento previsto en el anexo de la presente, el Despachante de Aduanas deberá consignar en el DUA las Medidas Nacionales No Tributarias señaladas en el mismo.

3°) **(Vigencia)** La presente resolución entrará en vigencia para los DUA que se numeren a partir del 17 de diciembre de 2018.

4°) Deróguese la Orden del Día 104/2014 de fecha 12 de diciembre de 2014.

5°) **(Registro, publicación y comunicación)** Regístrese y publíquese por Orden del Día. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a ADAU, CENNAVE, CATIDU, CIRCULO DE TRANSPORTE, AUDACA, AUDESE, CAMARA DE PROVEEDORES, CAMARA DE INDUSTRIAS, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, UNIÓN DE EXPORTADORES, LIDECO, CAMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAÍS, CAMARA DE ZONAS FRANCAS DEL URUGUAY. Cumplido, con constancias, archívese por el Departamento de Mesa de Entrada y Archivo.



Cr. Enrique Canon
Director Nacional de Aduanas